



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MDU

Uchumayo, 19 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 015-2025-MDU, de fecha 18 de agosto de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO"**.

VISTOS:

El Informe N° 286-2025-MDU/OPP/ALAP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 31 de julio de 2025, Dictamen Legal N° 184-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 04 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, regularización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267- 2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados.

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes.

Que, mediante Informe N° 286-2025-MDU/OPP/ALAP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta para la actualización de la Ordenanza que aprueba el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que contiene 36 artículos, cinco disposiciones complementarias finales y el formato de inscripción de participantes, que debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen Legal N° 184-2025-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que: La propuesta de "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO", se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2025, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo son espacios de encuentro de las autoridades, funcionarios públicos, la sociedad civil organizada y población en general para informar respecto a los logros, dificultades y avances de la gestión municipal.

De conformidad con lo que establece el artículo 119-A Audiencia Públicas Municipales y artículo 20° numeral 36) referida a las atribuciones del alcalde de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo convocará anualmente como mínimo a dos audiencias en los meses de mayo y septiembre.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo a través de lineamientos que promuevan la transparencia y la participación democrática de la sociedad civil organizada del distrito de Uchumayo.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS

Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo del evento; así como:

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO 4°.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, aprueba el V Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD

ARTÍCULO 5°. – PRINCIPIOS

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar los principios de:

- a. **Publicidad:** Conforme a este principio toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.
- b. **Integridad:** Es la actuación coherente con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público.
- c. **Inclusión:** Las audiencias públicas de rendición de cuentas se dirigen a la población en general sin discriminación de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición). De este modo, se trata que todas las personas o grupos que tengan interés puedan hacerlo.
- d. **Participación:** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado, a fin de ejercer su derecho al control social.
- e. **Respeto:** Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones. De este modo, se supone reconocer la existencia de diversas opiniones y puntos de vista frente al asunto que se aborde. Esas diversas opiniones deben contar con el espacio para expresarse y deben ser valoradas por igual.
- f. **Neutralidad:** Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no sólo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.

ARTÍCULO 6°. – TEMÁTICA

Los gobiernos locales deben informar a la ciudadanía en la audiencia pública de rendición de cuentas, los siguientes temas, teniendo como punto de partida su Plan de Desarrollo Regional/local Concertado:

- a. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo a la realidad territorial.
- b. Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
- c. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo a la realidad territorial.
- d. Adopción de políticas públicas regionales y locales y el avance en su implementación, sobre todo, respecto de aquellas de interés para determinados grupos de la población.
- e. Las disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
- f. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorias contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
- g. Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
- h. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión regional o local.
- i. El informe de transferencia de gestión por cambio de titular, de corresponder.
- j. Funcionamiento de espacios de concertación como el Consejo de Coordinación Local (CCL), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.
- k. Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos regionales/locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones regionales/locales anticorrupción, entre otros que funcionen en la región/provincia/distrito.
- l. Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad regional y local consideren de importancia.

ARTÍCULO 7°. – ALCANCES

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante.
- c. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del distrito de Uchumayo, o bien circunscribirse a un distrito o determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

ARTÍCULO 8°. – DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública.- Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o funcionario edil.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

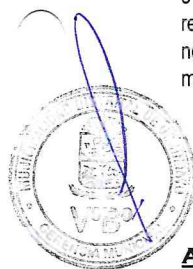
Información Pública Municipal.- Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.



Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes.- Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad.- Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.



TÍTULO II

TIPO Y MODALIDAD DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9°. – TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Las audiencias serán de dos tipos:

- Audiencias públicas obligatorias.
- Audiencias públicas extraordinarias.

ARTÍCULO 10°. – AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de septiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto, en esta audiencia se dará cuenta de:

- Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo a la realidad territorial.
- Carta de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
- Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo a la realidad territorial.
- Adopción de políticas públicas regionales y locales y el avance en su implementación, sobre todo, respecto de aquellas de interés para determinados grupos de la población.
- Las disposiciones regionales y municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
- Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
- Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
- Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión regional o local.
- El informe de transferencia de gestión por cambio de titular, de corresponder.
- Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR) o el Consejo de Coordinación Local (CCL), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.
- Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos regionales/locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones regionales/locales anticorrupción, entre otros que funcionen en la región/provincia/distrito.
- Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad regional y local consideren de importancia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 11°.- AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

El despacho de Alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 12°.- MODALIDADES EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Las audiencias públicas de rendición de cuentas deben ser presenciales, salvo excepciones que la autoridad local podrá evaluar en el marco de su autonomía.

Respecto del lugar, éste debe garantizar la máxima participación, por ello debe realizarse en locales de gran aforo en lo posible; asimismo, el recinto elegido debe reunir las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°.- ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo recaen en:

a. Despacho de Alcaldía

Quien Presidirá todo el proceso desde el inicio hasta su culminación y le corresponde:

- i. Aprobar la Agenda y el Informe de Rendición de Cuentas
- ii. Aprobar la Convocatoria
- iii. Presidir la Rendición de Cuentas

b. Gerencia Municipal

Como órgano ejecutivo le corresponde:

- i. Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento.
- ii. Eje articulador de las Gerencias comprometidas.
- iii. Presidir las reuniones de las gerencias para medir avances del proceso.

c. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Como responsable de la organización le corresponde:

- i. Recopilar, Procesar y Sistematizar toda la información pertinente de las gerencias comprometidas.

d. Gerencia de Desarrollo Económico y Social

Como órgano de apoyo le corresponde:

- i. Garantizar la participación de las organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas y de las instancias pertinentes en materia de veeduría.
- ii. Recepcionar el Formulario de Inscripción de los participantes.
- iii. Publicar la relación de participantes en las audiencias públicas de rendición de cuentas.

e. Gerencia de Administración

Como órgano de apoyo le corresponde:

- i. Elaborar el resumen ejecutivo.
- ii. Elaborar el Informe de Rendición de Cuentas.

f. Todas las Gerencias, Subgerencias, Oficinas y Unidades están comprometidas con el desarrollo del evento y les corresponde:

- i. Elaborar los informes correspondientes a las temáticas priorizadas para el desarrollo de cada Audiencia Pública de Rendición de cuentas.
- ii. Promover la participación de la Ciudadanía.
- iii. Articular la participación de la sociedad civil organizada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

iv. Colaborar en la organización y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo se aprobará mediante Resolución de Alcaldía; así como, su respectiva publicación en el Portal Municipal y la difusión mediante la colocación de bambalinas en lugares estratégicos del distrito y otros medios de comunicaciones digitales (redes sociales).

La convocatoria deberá contemplar:

- Tipo y Modalidad de Audiencia
- Normas que permiten la Convocatoria.
- Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia.
- Fecha, Lugar y Plazo para la Inscripción de Participantes.
- Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia.
- Agenda de la Audiencia.
- Ficha de inscripción.
- Otros que se considere necesario.

La convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener:

Cumplido el plazo de quince (15 días) otorgado para formular propuestas a la temática de la agenda, la misma se cierra indefectiblemente. Aquellos aspectos propuestos de manera extemporánea serán considerados en la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas, sin perjuicio que la entidad pueda brindar información sobre dicha temática a través de su portal de transparencia estándar, portal institucional u otros que disponga para dichos efectos.

ARTÍCULO 15°.- RESUMEN EJECUTIVO

Es una versión corta del informe de rendición de cuentas que contiene la síntesis y conclusiones de cada tema a ser informado en la audiencia pública, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable. Este resumen debe ser difundido a través del portal institucional de la entidad, su portal de transparencia estándar, así como en otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor de siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá difundirse el mismo día de la audiencia pública.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16°.- TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- Los alcaldes y regidores de la Municipalidad.
- Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas o no inscritas.
- Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- Población y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 17°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

a. De los Derechos:

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.
- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante y después del desarrollo de la audiencia pública, de acuerdo con las formalidades previstas en la ley.

b. De las Obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones
- Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia pública.

ARTÍCULO 18°.- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia. Para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

La inscripción de participantes será libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

a. Representación Individual:

Ciudadanos y ciudadanas con intervención y opinión a título personal.

b. Representación Colectiva:

Representantes de la sociedad civil organizada acreditados por su propia institución para participar en la Audiencia.

ARTÍCULO 19°.- PLAZOS Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria y culminará 72 horas antes del inicio de la Audiencia.

La inscripción de participantes se realizará de manera presencial y/o virtual conforme lo establezca la convocatoria, a través del llenado de una ficha, copia de la acreditación otorgada por su organización para el participante colectivo, y presentando su DNI; y solo presentación del DNI para el participante individual; así mismo, debe precisar si hará uso de la palabra para establecer el orden de los oradores.

ARTÍCULO 20°.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES

La relación de personas inscritas como participantes y de las intervenciones de quienes soliciten hacer uso de la palabra será publicada en el Portal Web Institucional 24 horas antes de la Audiencia.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 21°.- MODERADOR

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos.
- Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
- En caso de alteración del orden, el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Controlar el orden y participación de acuerdo a las inscripciones realizadas, y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 22°.- MESA DIRECTIVA

La mesa directiva está conformada por el Alcalde, Gerente Municipal, Regidores Municipales y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas, quienes también absolverán las preguntas de los participantes.

La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.

Culminada las exposiciones los participantes inscritos oportunamente tendrán el uso de la palabra por un espacio de dos minutos, las mismas que serán respondidas por el funcionario de su competencia.

ARTÍCULO 23°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación, ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 24°.- APERTURA DE LA SESIÓN

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo del Alcalde.

ARTÍCULO 25°.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos o ejes temáticos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios de su competencia, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes y por un espacio que no exceda 15 minutos por cada uno de los expositores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

ARTÍCULO 26°. – TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA AUDIENCIA

La audiencia no podrá exceder de tres (03) horas, el mismo que deberá ser previsto en el aviso de la Convocatoria.

ARTÍCULO 27°. – PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como evitar a los titulares de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, a efecto de exponer los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión municipal.

ARTÍCULO 28°. – DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN DE INSCRIPCIONES

Las intervenciones de los participantes se realizarán a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

Las intervenciones deben guardar coherencia con los temas fijados en la agenda de la Audiencia e inscripción efectuada; asimismo, las intervenciones se llevarán a cabo dentro del horario fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°. – ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

Concluido el informe de rendición de cuentas, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

ARTÍCULO 30°. – RESTRICCIONES

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia.

ARTÍCULO 31°. – APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, el Moderador o el Presidente de la Mesa Directiva, podrá solicitar la intervención de la fuerza pública en caso resulte necesaria, para disponer el retiro de la persona o personas que generen la alteración del orden público y normal desenvolvimiento de la audiencia.

ARTÍCULO 32°. – ORDEN DE INTERVENCIÓN

- El orden de intervenciones se efectuará conforme al eje temático previsto en la audiencia pública, hecho que deberá ser controlado por el moderador, de acuerdo a las inscripciones realizadas. De no ser posible la constitución del referido orden, debido a la magnitud de inscripciones, se procederá a otorgar el uso de la palabra de conformidad al orden de inscripciones del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre, y de ser el caso, la institución a la que representa y su respectivo cargo, de acuerdo a la inscripción realizada.
- Asimismo, en caso de audiencias públicas virtuales, las personas inscritas deberán participar y contar obligatoriamente con cámara web, micrófono, y conexión estable, a efecto de garantizar la participación de acuerdo a las inscripciones realizadas, y evitar posibles suplantaciones.

ARTÍCULO 33°. – TIEMPO DE PARTICIPACIÓN

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrán en cuenta estrictamente las condiciones siguientes:

- Cada participación tiene una duración máxima de dos (2) minutos en el uso de la palabra, y una réplica correspondiente a un (01) minuto.
- Sólo puede hacer uso de la palabra la persona natural o jurídica debidamente inscrita.
- El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo otorgado se ha vencido o considera que los comentarios u opiniones vertidas no se encuentra en el tema motivo de inscripción.
- No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- Concluida las intervenciones para la audiencia, o transcurso de duración de la misma, se dará por finalizada.

ARTÍCULO 34°. – ACTA DE SESIÓN

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen. El acta en mención recogerá las principales conclusiones y logros obtenidos.

TÍTULO VI

FASE POST AUDIENCIA

ARTÍCULO 35°. – DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de rendición de cuentas y el acta de la audiencia pública debe ser difundido en el Portal Web Institucional con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 36°.- EVALUACIÓN INTERNA

Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo deben efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia, especialmente respecto a los reclamos y solicitudes recibidas en el desarrollo de la Audiencia.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – APROBAR, el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo", que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. – FACULTAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

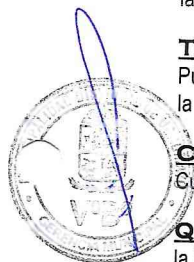
TERCERO. – DEROGAR, la Ordenanza N° 008-2023-MDU, que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, así como todo dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTO. – APROBAR, el Anexo N° 01 denominado "Formulario de Inscripción de Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas".

QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación, en el Portal Institucional (<https://www.muniuchumayo.gob.pe/>).

SEXTO. – DISPONER, que el presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Alc. Fausto Pareda
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Harán José Abril Velarde
ALCALDE



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

1) Datos personales.

Apellidos y Nombres:

N° de Documento de identidad:

Edad:

Dirección domiciliaria:

Correo electrónico:

Teléfono:

Número de celular:

Lengua materna:

Indicar si requiere de algún ajuste razonable para poder participar en la audiencia

Si () No ()

Si la respuesta es sí, indique la clase de ajuste razonable requerido

Reducida o nula movilidad ()

Reducida o nula visibilidad ()

Reducida o nula audición /habla ()

Otros ()

2) Indicar los datos de la institución, entidad, organización o similares a los que representa, de ser el caso.

Nombre de la organización:

R.U.C.:

Dirección:

La organización es una entidad:

Publica () Privada () Social ONG () Asociación/comité/fundación () Empresa ()

3) Intervención en la Audiencia Pública de rendición de cuentas.

(Marcar la alternativa que corresponda)

Participará como asistente ()

Participará formulando propuestas, observaciones o comentarios sobre la agenda ()

Formulará preguntas escritas, las mismas que serán entregadas el día de la audiencia ()

Intervendrá formulado una pregunta verbal ()



Indicar el tema o pregunta de interés para la audiencia pública de rendición de cuentas (solo un tema o pregunta por participante):

.....

.....

.....

4) Orden de intervención de los participantes a las audiencias públicas de rendición de cuentas

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 009-2025, que aprueba el "Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo" el **artículo 32 Orden de intervención** señala que:

- a) El orden de intervenciones se efectuará conforme al eje temático previsto en la audiencia pública.
- b) Al momento de hacer uso de la palabra el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso la institución a la que representa y su respectivo cargo.

Del mismo modo, los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas tienen las siguientes obligaciones:

- ✓ Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones
- ✓ Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones
- ✓ Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia pública

5) ¿Acepta las normas de conducta descritas anteriormente para participar de la audiencia pública de rendición de cuentas?

Sí () No ()

Lugar, fecha y firma del participante

Uchumayo, del 2025

